República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Disposición

Número: DI-2025-556-APN-INET#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 4 de Septiembre de 2025

Referencia: Disposición Cursos virtuales CeNET-INET- Agosto 2025

VISTO la Ley de Educación Nacional N.º 26.206, la Ley de Educación Técnico Profesional N.º 26.058 y la RM N° 3269/22 sobre creación del CENET y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Educación Nacional Nº 26.206 establece en el Título II, Capítulos V y VI que la Educación Técnico Profesional, en lo relativo a la educación secundaria, la educación superior y la formación profesional de la modalidad, se rige por las disposiciones de la Ley Nº 26.058.

Que el artículo 29 de la nombrada Ley establece que el Ministerio de Educación concertará en el Consejo Federal de Educación la implementación de programas federales de formación continua que aseguren resultados igualmente calificados para todas las especialidades, que actualicen la formación de los equipos directivos y docentes de las instituciones de educación técnico profesional.

Que en el artículo 30 de la Ley Nº 26.058 encomienda al Ministerio de Educación concertar con el Consejo Federal de Educación la implementación de modalidades para que los profesionales de nivel superior universitario o no universitario puedan realizar estudios pedagógicos y los egresados de carreras técnico profesional de nivel medio que se desempeñan en instituciones del mismo nivel, reciban actualización técnico-científica y formación pedagógica que califiquen su carrera docente

Que asimismo, en el artículo 45 inciso d), la misma Ley le otorga al INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA la responsabilidad de cumplir con la función de ejecutar en el ámbito de su pertinencia acciones de capacitación docente.

Que el artículo 73, inciso b) de la Ley N°26206 enuncia como uno de los objetivos de la política nacional de formación docente, desarrollar las capacidades y los conocimientos necesarios para el trabajo docente en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo.

Que uno de los desafíos del sistema educativo argentino es el de fortalecer – con carácter federal y sistémico - la calidad de la educación técnico profesional, por ser ésta un factor clave para el desarrollo social y el crecimiento

económico sostenido, integrado y sustentable del país, en términos regionales y locales, con marcada incidencia sobre la calidad del trabajo, la productividad, la actividad económica y la competitividad territorial.

Que la Educación Técnico Profesional enfrenta nuevos y constantes desafíos pedagógicos que hacen necesaria la permanente actualización de saberes específicos para la mejora del desempeño profesional en todos sus ámbitos, con medios que contribuyan a la organización de las actividades de capacitación y formación de docentes, formadores/as y otros actores de la comunidad, como las que se detallan en el ANEXO I (IF-2025-94164362-APN-INET#MCH) con el fin de actualizar y transmitir conocimientos especializados en el tema, el que forma parte integrante de la presente disposición.

Que la capacitación será debidamente acreditada y tendrá asignación de puntaje para hacer efectivo el progreso en la carrera docente, conforme la normativa y procedimientos vigentes y los que al efecto se suscriban con las jurisdicciones.

Por ello;

EL DIRECTOR EJECUTIVO

DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar los cursos de capacitación docente con opción pedagógica mixta titulados: “Fabricación digital: de la idea a la realidad”, “Modelado e impresión 3D con técnicas sustentables”, y los cursos de capacitación docente con opción pedagógica virtual: “Técnicas sustentables en impresión 3 D”, “Convivencia en las instituciones educativas de la ETP” y “Proyectos socioproductivos, Trabajo y comunidad en la ETP”, como parte del programa de formación docente continua consensuado oportunamente con las jurisdicciones y diseñado para el ciclo lectivo 2025 y cuyo programa se encuentra en el ANEXO I (IF-2025-94164362-APN-INET#MCH) de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°: Efectuar la certificación correspondiente de las trayectorias mencionadas en el ARTÍCULO 1º, a todos/as aquellos/as docentes que, habiendo cursado y cumplimentado los requerimientos del programa, aprobaran la cursada.

ARTÍCULO 3º: Establecer que las certificaciones mencionadas en el ARTÍCULO 2° se acreditarán con los puntajes otorgados a estas actividades dispuestos por cada jurisdicción en función de sus reglamentaciones y procedimientos para tales efectos.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, comuníquese, notifíquese a las partes interesadas y cumplido, Archívese.

Digitally signed by GRILLO Jorge Ludovico
Date: 2025.09.04 21:04:16 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ludovico GRILLO
Director Ejecutivo
Instituto Nacional de Educación Tecnológica

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.09.04 21:04:21 -03:00